

*DENUNCIO PARADOJA DEL IGNORANTE QUE SABE,  
AMPLIO y REITERO CONEXIDADES*

*Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia:*

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 2° piso, Ofic. 212 Casillero 1647 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, en autos caratula- dos Causa B 67491 "CONSORCIO BARRIO LOS SAUCES C/ DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" sobre demanda contencioso administrativa, constituido domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, a V.S. me presento y con respeto digo:

*I. Objeto*

Denunciar la paradoja del ignorante que sabe, lo que podría y debería saber y sus consecuencias en esta litis que parece apuntar a quedar resuelta entre privados y municipales, fruto de los hoy muy publicitados "diálogos hídricos", o de la intervención del JCA N°1 de SI al que se solicita por exp 38276 caratulado "MUNICIPALIDAD DE PILAR C/ FISCALÍA DE ESTADO PCIA. DE BS. AS. S/ PRETENSIÓN ANULATORIA ", denunciando el decreto 1069/2013, sin reconocer abusos como los de los barrios La lomada, San Sebastián, Pilará y Veracruz, donde el listado de violaciones técnicas y legales de la propia municipalidad de Pilar es insoslayable y por ello hube apelado la resolución registrable 816 que por cédula, el día 13 de Octubre del 2006 me fuera alcanzada; y por la cual se excluye del proceso a la citada como tercero, Municipalidad de Pilar-, por haberse tornado a su respecto, abstracta la cuestión (arts.90, 163 inc.6 2da parte del C.P.C.C.; 77 inc.1 ley 12.008-texto según ley 13.101) solicitando sea dejada sin efecto por resultar arbitraria al basarse en criterios que no se compadecen ni con la Constitución, ni con las leyes más simples y específicas.

## *II . Objeto extendido hasta machacar interrogantes*

Recordando que según el decreto 11368/61, reglamentario de la ley 6253, los municipios son responsables de fijar la cota de arranque de obra permanente, tarea que jamás hicieron y hoy por ello este barrio aparece fundado en el fondo del brazo interdeltario del Pinazo en cota 7 m sobre arcillas hidromórficas verdosas, probando que fue suelo marino en la última invasión del mar Quequandense y era un humedal millonario en años y jamás debieron construir ese barrio en ese lugar que Natura tenía reservado para nutrir la dinámica de sus aguas por la energía convectiva que les venía de esos suelos transferida.

Dice el ARTICULO 4.- *A efectos de cumplimentarlo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 6253 el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (Dirección de Hidráulica) colaborará con los municipios respectivos en la fijación de las cotas mínimas de los pisos de las construcciones permanentes.*

Una cosa es la colaboración futurizable de quien está a 120 Kms de distancia y tiene una provincia grande como Francia o España para mirar temas puntuales con una docena de “especialistas” de comprobable liviandad. Otra, la responsabilidad del Intendente que está a 10 kilómetros y tiene la milésima parte del territorio a su cuidado y de hecho cuenta con calificados especialistas como Juan Zaffaroni y José Luis Montalvo, a los que mucho aprecio; sin olvidar este art 4º que le recuerda bien claro cuál es su primaria responsabilidad.

¿Entender ésto reclamaría 20 años? después de las primeras e interminables advertencias, oficios, estudios de hidrología de ambas cuencas, denuncias penales provinciales, contencioso administrativas y ahora federales, de un oficio pericial de quien pide cosas elementales que solo prueban que está en peores condiciones que Sócrates, sabiendo medio mundo que hay un sitio web <http://www.valledesantiago.com.ar> con 23 tomos editados sobre estos barrios

del Pinazo, incluyendo el estudio de hidrología de ambas cuencas Pinazo-Burgueño bien más completo que lo que DIPSOH nunca alcanzó a informar.

Antes vemos zigzagueos y esquivas de responsabilidades particulares comparables a los de un Wado de Pedro promoviendo por ley 14710 (ver causa 73748 en SCJPBA), la unificación de comités de cuenca del Luján en un COMILU que funciona a 100 Km de la cuenca y así manejaría desde sus oficinas, para impulsar canalizaciones y 5000 Has de reservorios que imagina le resolverán el entuerto de sus 40 Has polderizadas en sus “altos de Mercedes”

Es necesario diferenciar entre el Estado y los que nos gobiernan. Debemos elegir mejor a nuestros gobernantes y tenemos que colaborar para que papá Estado no muestre sus bolsillos destrozados.

Los orígenes de Los Sauces y del modelo inspirador de La Lomada que aplicó 70 veces más rellenos de bañados que su vecino denunciado y a qué dudar sigue atrás de estos pantanos judiciales sin recordarnos lo que unos y otros violaron, reclama sincerar la larga lista de olvidos a las que luego se sumó la municipalidad con 4 intendentes en el camino y luego la hoy DIPSOH, el JCA N°1 de San Isidro, el Fiscal de Estado, la escribana Julieta M. Oriol, la Jueza de Paz de Pilar y los avatares climáticos que siguieron y pondrán su sello en el futuro.

Estos entuertos no los resolverá el perito Soncini, ni el propio Juez Servín, que, váya paradoja es el mismo que hace 16 años generó el fallo ordenando la eliminación del terraplén del barrio; ni el municipio que dejó olvidado en el camino su obligación de fundar cota de arranque de obra permanente.

¿Acaso olvidan los arquitectos Roberto Sebastián Fleitas y Adrián Rivarola - los primeros en animarse a construir-, los avisos personales alcanzados por este vecino antes de que pusieran el primer ladrillo, de que construir en ese lugar era una locura?

¿Acaso olvidan en el Municipio los avisos interminables y super oportunos de que construir allí era una locura? Ver Apéndice 7 de los Expedientes del Valle de Santiago por <http://www.valledesantiago.com.ar>

¿Acaso hacía falta meter a la hoy DIPSOH y a HP Amicarelli y a Cristina Alonso a fabular sarcófagos con supuestas pretensiones “hidráulicas”, de las que hoy el perito nos viene a aleccionar, para dar aptitud de suelo a esta locura?

¿Acaso los 23 tomos de la saga “los expedientes del Valle de Santiago” subidos a <http://www.valledesantiago.com.ar> no les alcanzan para enriquecer esos hermosos “diálogos hídricos” y conocer de leyes e hidrologías?

¿Acaso no resulta una fenomenal paradoja que hace 3 años fuera el propio Fiscal de Estado el que acompañado por la Jueza de Paz de Pilar daba la bendición a las hermosas aguas del Pinazo celebrando la presencia de patitos y así probando que este barrio merecía su aprobación?

¿Cómo se entiende que 3 años más tarde le quieran pasar denuncia a este mismo Fiscal que ya hizo todo lo que estaba a su alcance para ayudarlos a blanquear lo imprescriptible e inmerecido?

¿Qué varita mágica tiene el perito Soncini para enterarnos de algo que desconocíamos? ¿No le alcanza con esos 23 tomos de la saga de “Los expedientes del Valle de Santiago?”, ni con los crímenes hidrológicos e hidrogeológicos de Nordelta y la parentela de barrios criminales que le siguieron, todo lo publicado y denunciado que recuerda sus torpezas.

Que después de 20 años sigan insistiendo en buscar culpables y no asuman que en este caso de Los Sauces, Morgan y sus socios fueron los inventores de

este desastre, solo indica la intención de dejar un salvavidas a mano para el día que el agua les pase por encima y así pasarle la factura a papá Estado.

Si tenemos la Argentina que tenemos es porque todos hemos puesto un grano de arena para que así sea. Pero por favor, no confundamos a papá Estado con nuestros gobernantes de turno. Papá Estado es el único que nos permite vivir en sociedad. Tiene una dimensión espiritual que debemos respetar y cuidar, haciendo cada uno pequeños aportes y no colgándonos de sus bolsillos para cubrir nuestros errores de criterio más elementales.

Vuelvo a repetir, a los primeros habitantes, los arquitectos Fleitas y Rivarola les regalé extensas advertencias personales. Al propio Morgan recuerdo haberlo seguido por la calle 11 de Septiembre en Pilar unos 100 metros, recordándole a 30 cms de su cara las barbaridades que estaba haciendo. Ni se inmutó. Caradurismo para el recuerdo, que por ello mi memoria parece no tener fin.

Después de tantos años de acompañar esta causa que, tanto los daños a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos, como a las dominialidades públicas en las márgenes inundables, parte inescindible de los ecosistemas de planicie extrema, son materia imprescriptible que hoy luce a pleno en las causas fsm 9066, 65812 y 38000 en el Juzgado Federal en lo criminal N°1 de San Isidro y en el Federal de Campana Zárate cuyas constancias completas acerco por pdf en DVD adjunto

Ampliar y reiterar interminables conexidades propias e impropias con 45 causas en SCJPBA, con no menos de 13,5 millones de caracteres; precisando y reiterando apreciados de 20 años con no menos de 30 millones de caracteres en documentos públicos en la administración y en la web, referidas a hidrología e hidrogeología urbana, **por apoderamiento de materia y energía en los bañados aledaños alteados y rellenados**, violando en paradojal falta de sinceridad

el art 420 bis del Cód. Penal Federal Mexicano, el nuevo Código Civil en su art 235, inc C y el viejo Código Civil en sus: Art.902.- Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos. Art.903.- Las consecuencias inmediatas de los hechos libres, son imputables al autor de ellos. Art.904.- Las consecuencias mediatas son también imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto, y cuando empleando la debida atención y conocimiento de la cosa, haya podido preverlas. Art.923.- La ignorancia de las leyes, o el error de derecho en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los actos ilícitos. Art.929.- El error de hecho no perjudica, cuando ha habido razón para errar, pero no podrá alegarse cuando la ignorancia del verdadero estado de las cosas proviene de una negligencia culpable. Art.931.- Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin. Art.933.- La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se hubiera realizado sin la reticencia u ocultación dolosa. Art.942.- Si la fuerza hecha por un tercero, fuese sabida por una de las partes, el tercero y la parte sabedora de la fuerza impuesta, son responsables solidariamente para con la parte violentada, de la indemnización de todas las pérdidas e intereses. Art 2340, incs 3º y 4º, arts 2572, 2574, 2576, 2577, 2579, 2580, 2581, 2637, 2638, 2639, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2651, 2652, 2653; perfeccionados por la ley prov. 6253, dec 11368/61 y 6254; y luego por el art 59, ley 8912 y art 101 del dec 1549/83; de la ley 25688, arts 2º, 3º y 5º, inc a y b; de la ley 25675, art 2º, y sus 12 incisos, en especial el inc e, art 4º y sus 10 principios, art 6º, en especial su 2º pár, art 12º, en especial su 2º pár, art 19º, art 20º y art 21º; de la Ley prov. 11723, arts 1º, 2º, incs a, b, c y d; 3º, incs a y b; 4º, 5º, incs a, b, c, d y e; 7º, incs a, b y c; 8º, incs a y b en todos sus párrafos; 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, incs

a, b y c; 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, incs a, b y c; 21°, 22°, 23°, incs a y b; 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, incs a y b, 37°, 38°, 39°, incs a, b, c, d, e y f; 40°, a, b y c, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, incs a, b, c, d, e, f y g, 46°, a, b y c, 47°, 48°, 49°, 52°, a y b, 59°, 64°, 65°, 66°, incs a, b, c y d, 67° a y b, 69°, 69° bis, 70°, incs a, b, c, d, e y f, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, incs a, b y c, 77°, Anexo I, Anexo II, incs 7 y 8, dec 4375/95, par 16° de sus considerandos; art 174, ley 12257 y dec regl 3511/07; Ley 5965, dec regl 2009/60, art 53 y reiteradísimas precisiones técnicas, legales y fenomenológicas referidas a líneas de ribera urbana, cesiones, restricciones, prohibición de “saneamientos”, arbitrios imposibles, abusos de competencia ligada, "periculum in mora " y por sumatoria, esta extendida denegación de justicia elevada a potencias de descalabros ecosistémicos y ambientales exorbitantes.

El apoderamiento ilegítimo de los bañados y los bordes lábiles por donde las energías convectivas acumuladas en ellos se transfieren a las sangrías mayores; rellenándolos, secándolos, alteándolos, destruyendo esos bienes difusos insustituíbles para dinamizar los cursos de agua en planicies extremas, provocando la muerte de sus dinámicas horizontales puesto que la energía solar es la única que reemplaza a la gravitacional. Siendo esa energía una cosa mueble –materia y energía unidas-, que de hecho el propio Isaac Newton para conservar prestigio se ocupó de hacerla desaparecer, para sus catecúmenos modelar desastres sobre el planeta, cae tipificada por cualquiera de estos 3 arts del CPN:

*ART 164 . el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas*

*ART 182 . 1° El que ilícitamente sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes ...*

*2° El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas*

*3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.*

*ART 183. - El que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble*

Estas calamidades de los ríos MUERTOS por eliminación de energías convectivas ya están a la vista en las cuencas del Matanzas y del Reconquista. Las víctimas del Riachuelo superan con creces a las de las guerras de la emancipación y 100 veces las de las Malvinas y quien con semejantes alertas no vele por ello será responsable por omisión.

### *III . Más preguntas: a la resolución registrable 444*

*Esta Corte tiene expresado que la acumulación de autos o procesos es la reunión de dos o más de ellos, en trámite, que en razón de tener por objeto pretensiones conexas, hechas valer en distintos expedientes, no pueden ser decididas separadamente, sin riesgo de incurrir en sentencias contradictorias o de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada (conf. Ac. 72148 "Berenger de Moreno" sent. del 19-II-2002, entre muchas otras). Asimismo se ha resuelto que la acción de inconstitucionalidad no es acumulable a una contencioso administrativa, pues aunque ambas correspondan a un mismo órgano jurisdiccional, no se sustancian por los mismos trámites ni se entienden con la misma representación de Estado (conf. causa B. 50198 "Fiscal de Estado" res. del 9-5-V-1989).*

A esta interpretación respondo que las materias ambientales no están sujetas a estos criterios de escisión, sino a los compromisos que surgen en sus enlaces dinámicos y se reflejan a decenas de kilómetros de donde se originaron esos apoderamientos de energía y de materia (arts 2º, inc E y 6º, par 2º, ley 21675;



art 2º, 3º y 5º, ley 25688 y art.39, ley 11723). Y en este caso, ambos barrios contribuyeron al mismo desquicio, siendo la Lomada de Pilar el más cínico al denunciar a su vecino, tras haber Pinazo S.A. aplicado 250.000 m<sup>3</sup> de rellenos en sus riberas enfrentadas, antes que Morgan de Los Sauces depositara 5.000 m<sup>3</sup>. Por ésto ya la causa 71848 está irrenunciablemente conectada.

En ambos casos, estos apoderamientos de suelos anegables que por art 101 de los dec 1359/79 y 1549/83, reglamentarios de la ley 8912, no eran dables a “sanear”, liquidaron en la esfera ecosistémica los bordes lábiles de transferencia y las propias baterías convectivas; como es el caso de la Lomada del Pilar eliminando bañados.

En la esfera dominial no les cabe ignorar las cesiones obligadas al Fisco que surgen del art 59 de la ley 8912 y que en el caso de la Lomada representa algo más del 50% de sus parcelas y en Los Sauces, la totalidad de la misma. Ver línea de ribera por art 59 en las imágenes satelitales en el DVD de datos ajunto.

Estos apoderamientos de energía y materias que cargaron con sus alteos, rellenos y falta de cesiones, por quitas directas de acumulación y transferencia de energía solar al sistema de los arroyos, se traducen en el estado catatónico con que llegan las aguas al Zanjón Villanueva. Ver art 53º, dec 2009/60, regl ley 5965 y <http://www.delriolujan.com.ar/zanjon.html>

Por ello estas demandas justifican el recurso federal que venimos planteando en los tribunales citados en primer término.

Los vínculos dinámicos que enlazan materia y energía entre ecosistemas hace inviable la localización de criterios de abstracción para favorecer lo privado, lo fiscal o lo público, pues Natura no reconoce estas categorías.

Los demandas sobre bienes difusos o bienes públicos naturales, reconocen aptitud para ser juzgados en tribunales contencioso administrativo o en cualquier otro fuero que en suerte le toque mirar estos temas. De hecho, en las solicitudes de amparo, los sorteos no discriminan fueros.

Y en este caso particular de los vecinos Los Sauces, La Lomada, Ayres del Pilar y Sol de Matheu o Ayres Norte, todos están comprometidos con las mismas faltas en los Procesos Ambientales y en los procesos Administrativos; amén de conformar los mismos daños por apoderamientos de energía y materia por los que venimos demandando. Sólo queda exceptuado de estos robos Ayres Norte o Sol de Matheu que aún no obró los publicitados “saneamientos” .

Todos comparten la misma localización y los mismos vicios que vengo señalando desde hace 20 años en no menos de 33.000 folios de presentaciones administrativas y judiciales; todas sin excepción con pleno carácter comunicacional en documentos públicos de acceso irrestricto a toda la Comunidad. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar>

Por ello apelamos los criterios que señalan V.E. de mantener estas causas separadas, pues esta decisión sólo favorecerá fallos contradictorios. Esto ya se advierte en el seno de esta misma causa con un coadyuvante bastante más irresponsable y prepotente que Morgan, cuyos reconocimientos obran en la Oficina Anticorrupción de la Sec. de Justicia de la Nación desde el 1/8/00.

Advertencias multiplicadas en denuncias administrativas, judiciales penales y contenciosas administrativas, por todos lados. La frescura de esas inadvertencias y sorderas por parte de unos y otros no tiene calificativo que les alcance.

Aprecio recordar estos términos extraídos del dec 4371/95, regl. ley 11723:  
*Imponer una responsabilidad al Estado Provincial y a los municipios por las acciones u omisiones en que incurran respecto de las obligaciones de fiscali-*

*zación de las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, determinándoles un marco de condiciones objetivas y específicas que todo presupuesto de responsabilidad debe tener.*

Cientos de veces lo vengo agradeciendo; que por haber luchado y perseverado sin interés personal alguno, otro que ecosistémico, ambiental y comunitario, la Vida me hace el regalo de acercar a la ciencia hidráulica nociones de las transferencias de energía solar almacenada en esteros y bañados para dinamizar los cauces de agua en planicies extremas, que durante 300 años infirieron derivadas de energía gravitacional.

Cabe sospechar por aprecios recibidos, que el espíritu para sacar a los académicos de reposeras con garantías catecúmenicas, ventile sus certezas en esfera judicial. Eso mismo hube llevado a cabo en la oficina anticorrupción del BID en Washington, con respecto a las evaluaciones que un panel de expertos internacionales regalaban a un proyecto de saneamiento, también impugnado en esta SCJPBA en la causa 72832.

En un par de presentaciones por mail y otras tantas telefónicas con la directora del MICI, Victoria Aurora Márquez Mees en Washington, logré que consideraran la inconveniencia de girar dos tramos de US\$ 680 millones (Septiembre 2013 y Marzo 2014; 1360 millones en total), sin necesidad de salir de mi pequeña chabola delvicense, ni buscar patrocinio letrado.

Un documentalista premiado en Cannes ha dedicado 4 años a filmar los ajetreos de este Platero de otras Musas que no las de Juan Ramón. Acerco anticipos de ese film en pantalla gigante titulado “la mirada del colibrí” por el DVD

Energía espiritual inspiradora, comparable a la de estos rescates que la más antigua filología de Occidente nos acerca de la voz “*nescius*” celebrando su más rico parentesco misional en los ámbitos judiciales.

Que no es para ofender, sino para despertar a aquellos que al parecer con 30 millones de caracteres y 20 años aplicados a estos temas, aún no aprecian recalar en los problemas y demandas gravísimos, que bien lejos están de resolverse entre privados y municipales, cuestiones de bienes difusos bien anteriores a la existencia del propio Estado Nacional.

Interminables mercedes en cegueras fueron necesarias para multiplicar los sarcófagos “hidráulicos que favorecían el más angurriente uso del suelo. Luego advertido que el sarcófago no alcanzaba, lo entubamos; y luego cuando ésta solución tampoco alcanza le metemos emisarios multimillonarios a 30 m de profundidad; que ni siquiera tenemos, hoy que ya están construídos, la sinceridad de modelizar sus flujos en escala 1 en 1; aforando sus caudales de salida para comprobar su proclamada eficiencia.

¿Qué quedó del bien difuso? ¿qué quedó del arroyo? ¿qué quedó de la confianza depositada en manos privadas para resolver cuestiones, que antes incluso que a las criaturas, sus Estados, ONGs y culturas, se deben a Natura.

El poder que dan los títulos y los catecismos no es la mejor vacuna contra tantas heredables adversidades. Tal el caso de los funcionarios de la DIPSyOH, la AdA y el OPDS, que por cegueras de 300 años son de imaginar inimputables.

El acaballamiento de la carta doc de Coroli de Marzo del 2005 y el primer folio de mi exp 2400-1904/96 al exp. 2406-3807/96 que consta completo en SCJPBA, quedó rengo, pues faltó agregar los 26 alcances que hoy conforman mi exp 2400-1904/96.

Esos alcances estaban hace 5 años atrás localizados en las siguientes áreas:  
En el Consejo Forestal Urbano cito en calle 51, N° 485, encontraremos los alcances 1, 2, 3, 4, 10 y 13.

En la Dirección de Hidráulica de la Provincia, cita en av.7 entre 58 y 59, encontraremos los alcances 5, 8, 14 y 15.

En la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia cita en calle 6 y 47 encontraremos los alcances 6, 7, 9 y 11.

En la Sec. Privada del Ministro de Infraestructura encontraremos el alcance 12. En la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura encontraremos el alcance 16.

En la Autoridad del Agua, calle 5, N° 366, encontraremos el alcance 21

Y en el Archivo General de este ministerio de Infraestructura , calles 28 y 63 encontraremos los alcances 17, 18, 19, 20 y 22.

Los que siguieron están hoy en la oficina de jurídicos de la DIPSOH.

#### *IV . Miremos en Fiscalía de Estado por estas denuncias*

El anterior Fiscal de Estado recibe un 12/8/99 una denuncia multiplicada ya en los exped. 7590/96 y 2776/99 Mun.de Pilar; 2400-1904/96 MOSP; 264/99 H Con. Delib. de Pilar; 2207-2886/99 Asuntos Municip.; 2200-9667/99 Ministro de Gobierno Dr Diaz Bancalari; P-30/99-00 HC Diputados y G-15/99-00 HC Senadores y por su entidad abre el exp 5100-15940/99.

Tras haber éste que suscribe, simultáneamente alcanzado fotografías contundentes de los anegamientos del 6/11/96 en estos predios de Los Sauces y en su vecino la Lomada, alcanzan estas denuncias a ser en su extrema gravedad corroboradas por el decano de los ingenieros hidráulicos de la Provincia, el Ing Valdés, para nunca hacerse cargo el Fiscal de Estado de estas confirmaciones.

Que sin duda fueron apreciadas, pues luego conocieron por segunda vez el robo de esas fotos, ahora, de la propia oficina técnica adscripta a Fiscalía de Estado. Por algo Valdés ya entonces me había confesado, que la Dirección de Hidráulica estaba MUERTA y que sus pares desconocían las leyes.

Sin embargo, esas fotos, a pesar de desapariciones reiteradas, rindieron sus frutos. Tardaron 3 años en reaccionar, pero terminaron confesando un error no menor a 8 veces en su mal calculado engendro mecánico que resolvería el descomunal déficit hidrológico del barrio Los Sauces. Ver cómo hasta el día de hoy siguen ninguneando esos déficits que se precian con una bomba resolver.

Error excusado por exceso de trabajo no sin antes darse a macanear y hasta el día de hoy seguir macaneando, ocultando, ninguneando, tergiversando hasta extremos de decir que en Diciembre de 1996 el Pinazo era río navegable y por eso mentaban un camino de sirga y 4 años después el Ing Fraomeni, de la Oficina técnica adscrito a Fiscalía de Estado, decir que era un cursito de aguas intermitentes. Ahora es un arroyo santificado con patitos e ilustrados entendidos que van a buscar allí, después de 10 años, la solución a esta litis.

Nunca dijeron haberlo visto con bandas de anegamiento de 1800 m de ancho y a los suelos del que fuera luego el barrio Los Sauces comprometido en el medio. Sin embargo, lo vieron cuando fueron tapa del diario la Nación.

Nunca hicieron un estudio de hidrología de las cuencas Pinazo-Burgueño, ni prestaron atención y crédito al que acercara este tercero en la litis con soporte de la más alta resolución entre trabajos similares, que recién 5 años más tarde fueron equiparados por el INA. ¿Ya olvidaron los aportes de Guido Ferrari Bono y Carlos Ballester, super peritos hidráulicos que en audiencia pública pidieron dos meses de tiempo para entregar algo que hoy alguien quiera recordar?

Por ello, así le señalaba al Fiscal de Estado el 1/11/00 en ese exp 5100-15940: *¿Qué óptica persigue la Fiscalía después de 14 meses de ver aumentar los reclamos y las faltas?*

*Cómo es posible que la Asesoría Gral de Gobierno en dos oportunidades afirme, que estas cuestiones se han de dilucidar en ámbito privado, estando en*

*juego, tanto estas enormes y obligadas cesiones al Fisco Provincial, como la afectación al sistema Hídrico Provincial.*

*Qué clase de Asesores tiene la Provincia.*

*Qué escándalo quieren generar.*

### *V. Sumamos al coadyuvante para no dejar solo al Fiscal*

Posteriormente, el 2/5/03 recibe el Fiscal de Estado mi carta documento N° 48.376.066 5 AR advirtiéndole que Pinazo S.A. con Eduardo Gutiérrez de titular, se aprestaba a encarar una segunda etapa de rellenos e las riberas.

En la primera, bien anterior a los de Morgan para su barrio Los Sauces, había generado rellenos por 250.000 m<sup>3</sup>, que ahora superaría en 400 mts adicionales de riberas sobre el Pinazo, arriba de la misma franja de conservación que expresamente la ley 6253 y su decreto regl 11368/61, art 5°, prohíbe, para fundar cotas de arranque de obra permanente en lugares imposibles cuya responsabilidad de determinación primaria es municipal, por art 4° de este mismo decreto 11368/61.

Pero la necesidad del Fiscal de Estado no concluye con el envío al archivo de mis denuncias que desde entonces no han parado de crecer; sino que aprueba la Res 57/99 de la entonces Secretaría de Asuntos Municipales sobre la convalidación Técnica Final del barrio La Lomada, a pesar de estar plagado de faltas y trámites sin completar, entre ellos, la ausencia del plano final de englobamiento, subdivisión y mensura y la ausencia completa del Proceso Ambiental que le cabía al Fiscal de Estado verificar su entidad antes de ver aprobada esa Factibilidad final.

Este es un ejemplo del uso oportuno de la filosa voz nescius para calificar el andar irresponsable de un funcionario que no ve temeridad alguna en los marrachos administrativos que ha dejado colgados a la vista de quien quiera

verlos, y hoy se entretiene en buscar pretensiones anulatorias y pedir una documentación a la DIPSOH que ya hubo quedado con las imágenes fotografiadas el 6/11/96, con los ojos bizcos.

Imágenes que presuroso corrí a mostrar a los hijos de su socio Karagozian en el estudio de su escribana Susana Caturegli, para que se alertaran de la barbaridad que estaban por obrar. Ver esta *carta Documento N° 30.708.794 5 AR* del 29/3/00 en las págs 15 a 20 de este Apéndice 3° visible por [http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_3\\_ne.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_3_ne.pdf)

¿Acaso no recuerda el coadyuvante que tanto poder ostenta en el municipio, que en esa oportunidad el agua tocaba el fondo de la viga de cruce del puente de la colectora, vía al Norte y que la tiene fotografiada en el exp mun 7590/96 y en el prov. 2400-1904/96 al cual le robaron dos veces esas fotografías. La última vez, después de la muerte del bien recordado Ing Valdés, desde la propia oficina técnica adscripta a Fiscalía de Estado?

¿Acaso no recuerda que en la lluvia del 31/5/85, el 60% de su parcela de la Lomada quedó bajo el agua y que toda la parcela de los Sauces quedó cubierta con 2,85 m de agua, y que el propio tablestacado de hormigón del puente de la AU8 voló en pedazos? No hablo del puente de colectora, sino el de autopista

¿Acaso no recuerda que el agua en esa oportunidad superó en 1,50 el máximo calculado para ese puente de autopista, que ya contaba con un metro de tolerancia? Superando a la propia autopista en dos puntos: en los puentes del Pinazo y en las vías del ferrocarril que pasa en inmediaciones del Club Lagartos.

¿Acaso no recuerda que el tablestacado del puente de cruce al barrio Los Sauces, ese 6/11/96, aún en construcción, voló y desapareció?



¿Acaso no recuerda la lluvia del 17/4/2002, cuando tras haberle advertido un año antes a su arquitecto Alberto Tonconoguy, amigo de más de 30 años, que la ubicación de la sede social de La Lomada era una locura (y a qué hablar la del barrio Los Sauces), terminaron ambos siendo tapa y contratapa (pag 16) del diario La Nación del día 18/4/2002?

¿Acaso no recuerda cómo esa misma mañana, tras desayunarse con la noticia, el intendente Bivort manda a la socia de su esposa, la escribana Julieta M Oriol a tomar vuelo y labrar acta junto al Secretario de Medio Ambiente Carlos Garat, de estos desastres que cuesta olvidar y al volver ambos a la oficina se encuentran con que un secretario de gobierno y hacienda disponía ocultar esa información que 3 años más tarde una mano piadosa pondría en mis manos, para hoy cualquiera sin oficios judiciales gozar de sus crudos testimonios?

Ver por <https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg>

¿Acaso hizo el municipio un mea culpa de ese ocultamiento de documento público ultracalificado? ¿Acaso la escribana...? ¿Acaso los “diálogos hídricos” reconocen estas historias para no volverlas a repetir? ¿Acaso el que le alquilaba el chalet al López de los bolsos del monasterio ha olvidado lo que su socio, el sabio Agop Karagozian le señalaba a una amiga en común:

*“Una injusticia hecha a uno solo es una amenaza hecha a todos.”*

*“La ley hace al hombre.”*

*“Por donde una vez corrió agua, va a correr de nuevo.”*

*“No apresures el futuro; llega demasiado pronto.”*

*“La dilación es el ladrón del tiempo.”*

*“También el Diluvio empezó con una gota.”*

*“Mejor tres horas antes que un minuto después.”*

¿Cómo es ésto... acaso no se lo enseñó a su socio?

Acaso este ex socio de Agop ha hecho algún aporte comparable al conocimiento de estos temas de tanta trascendencia para la obra pública de la que hoy es el principal actor, que ahora piden información a nuestra desmantelada DIPSOH que, presionada, siempre termina diciendo que ellos no sabían nada.

La lista de décadas de torpezas de la DIPSOH los convierte en inimputables. Ya en 1999, Valdés, adscrito a Fiscalía de Estado y decano de los ingenieros hidráulicos de la provincia me señalaba una pared entera cubierta de expedientes contra el Estado capaces de fundir 10 veces a la provincia, reconociéndome que esa área estaba muerta desde hacía no menos de 25 años.

¿A qué recurrir a la DIPSOH estimado Soncini si tiene información bien más confiable en los Apéndices 19 y 20 de los Expedientes del Valle de Santiago?

¿Acaso ese estudio de hidrología de ambas cuencas Pinazo-Burgueño los pagó el inteligente developer coadyuvante?

¿O fue el burro del hortelano que se ocupó de buscar los testimonios vecinales, verificar en la modelación sus sinceridades y solicitar al hidrólogo y meteorólogo repetir 3 veces el trabajo ajustando las variables para que todo luciera impecable? Durante 5 años fue el trabajo de hidrología provincial que lució la más alta resolución en su modelación, que el de Pergamino del INA recién alcanzó en el 2010.

¿Para qué pedir los mamarrachos confesos de la DIPSOH, que ya el propio decano de ingenieros Valdés, movía a sus pares a confesar sus grotescos errores?

¿Acaso olvidaron la confesión del Pedro Agabios, Dir. técnico de la DIPSOH, del error en el cálculo hidrológico de los Sauces de no menos de 8 veces?

¿Acaso alguien cree que la decisión de canalizar el Pinazo en cuenca alta surge hoy de una decisión técnica estudiada de la DIPSOH y no del poder político

que todavía el ex senador Molina y su padrino dedicado hoy a acaparar obra pública nos siguen regalando?

¿Qué clase de memoria creen que tienen los burros que estas cosas denuncian? ¿Acaso no alcanzan estos rebuznes para salir corriendo y dejar a la Justicia de S Isidro ocuparse de cosas más importantes que invertir viejos aprecio?

¿Para qué seguir jugando en tribunales habiendo tantas cosas bastantes más útiles para hacer? ¿Para qué seguir jugando con imprescriptibilidades? En todo caso vayan a un santuario a buscar solución.

*Decía así el 22/11/00 en la causa 64205, UFI 9 de S.I.*

*Las Resoluciones de Hidráulica de los 5 barrios cerrados en cuestión, están plagadas en todas y en cada una de sus instancias burocráticas, de los más inexcusables errores legales, ausencias y mentiras técnicas y administrativas. Y todo ello en perjuicio de la cosa pública, pues afecta cesiones al Fisco y al sistema hídrico provincial.*

*Todos los firmantes de esas Resoluciones: el Director provincial de Hidráulica; el Ministro de Obras Públicas; el Contador y el Asesor general de la Provincia; el Secretario de Política ambiental y el Fiscal de Estado, son todos y cada uno responsables de estas faltas que fueron larga y anticipadamente denunciadas en los 23 expedientes administrativos desde el 14/11/96.*

*Ninguna de estas Resoluciones fue anterior a mis denuncias. Y por el contrario, a mi vehemencia y perseverancia se respondió con cinismo.*

*Y a esto no escapa ni la propia Fiscalía de Estado, que por pertenecer a la primera minoría pudiera cumplir con mayor independencia política su roll.*

*Alerta que extendiendo al Congreso de la Nación donde se pretende gestar nuevos recursos legales para eludir los responsables criterios que atesora la Ley*

*8912/77, su modificatoria 10128/83, los decretos reglamentarios 1549/77, 9404/86, 27/98, amén de la Ley 6253 y su dec. regl. 11368/61.*

*Todo ello impulsado por el lobby de escribanos, agrimensores y agentes inmobiliarios que presionan para seguir la fiesta irresponsable de subdivisiones que ellos mismos han generado con su mayúsculo desconocimiento de las leyes en vigencia, en comportamientos de necedad mayúscula.*

## *VI . Resoluciones hidráulicas denunciadas hace 17 años*

Antes de hablar de “diálogos hídricos” repasen estas cuentas imprescriptibles

**Ayres del Pilar:** exp 2406-10700/99, Resolución 11.114-205/99. Circ IX Sec Rural/ Parc 1787a, 1788, unificadas en 1787c, según plano 84-91-99, donde figuran restricciones de tan sólo 30 metros en sus riberas, en lugar de los inexcusables 100 metros. (ver art 5° del dec 11368/61)

Amén de la más grave ausencia completa de cesiones. Y adicional ausencia de consideraciones al art 3, par k del decreto 27/98; art 4; art 5 y art 7 del mismo decreto que caben al Secretario de Política ambiental.

**La Lomada del Pilar:** exp 2406-10485/99, Resolución 11.114-230/99 (12/10/99). Circ XI, Parc 1a, 1b, 8b y 8c. En los planos actuales de Geodesia figuran sólo restricciones de 30 metros, cuando en los antiguos ya figuraban 100 metros.

Ausencia completa de cesiones.

Y adicional ausencia de consideraciones al decreto 27/98: art 3, par k; art 4, art 5; art 7, par b, de Política ambiental.

**Los Pilares:** exp. 2406-5854/97 alc 1, Resolución 11.114-146/98

Circ VIII, Sec C, Frac 111a y Circ VIII, Parc 1191, 1193a, 1194a, 1195, 1197a, 1200, 1202, 1206, 1210, 1215, 1217, 1219, 1221, 1230, 1234, 1235a, 1237, 1239ab, 1239ac, 1180b/c. Figuran en sus planos actuales de

Geodesia restricciones de tan sólo 30 metros y ausencia completa de cesiones. Tampoco cuenta con los estudios de impacto ambiental en ninguna de las consideraciones que caben al decreto 27/98, en los art 3, par k; art 4; art 5 y art 7, par b, de Política ambiental.

**Street Pilar:** exp 2406-5853/97 alc 1. Resolución 11.114-169/98

Circ X, Parc 2272e.

En los planos actuales de Geodesia figuran restricciones de 53 m (promedio); cuando en los antiguos planos ya figuraban 100 metros.

Ausencia completa de cesiones. Tampoco cuenta con el estudio de impacto ambiental y las demás consideraciones del dec. 27/98: art 3 park; art 4; art 5 y art 7 par b.

**Los Sauces:** es el único que ya tiene juicios del Estado y contra el Estado. ¡Aquí, la fenomenal Asesoría legal de la provincia intentó dos veces argumentar que no era causa de litigio público! A pesar de estar en juego por art 59 la cesión de toda la parcela y afectar al sistema hídrico provincial con sarcófagos pretendidamente “hidráulicos”, siendo que por art 101 de los dec 1359/79 y 1549/83, regl de la 8912, estos suelos anegables no son dables a “sanear” y no tiene la jefa de fraccionamiento hidráulico arbitrio alguno para violar las leyes como una y otra vez las violó, hasta que entendió la persistencia de mis reclamos.

**Reitero el valor de la Notificación 984 MOSPBA del 8/8/00** a Los Sauces de Manfein S.A., donde el Director Provincial, el Director técnico y la Jefa de Fraccionamiento hidráulico intiman a dar constancia de cumplimiento del art 59 de la Ley 10128/83. Prueba de mayúscula importancia en toda esta denuncia.

Esa misma valoración del art 59 de la ley 8912 aparece reflejada en el art 3º de la **Resolución 086/09 del Municipio de Pilar**

### *VII. Todavía nos falta el cambio de paradigma*

En esta situación de desconcierto superlativo, el soplo de viento de un cambio de paradigma mecánico a uno solar resulta al menos una agraciada novedad.

Si estimamos que tan sólo el 0,023% de la energía solar que llega a la tierra es responsable de la fotosíntesis que llena nuestros ojos de la verdura del reino vegetal; y mil veces más: el 23% es responsable del movimiento de los fluidos del planeta; seguir extrapolando con recursos mecánicos la ficción de una energía gravitacional donde no la hay, cerrando los ojos a lo que el sol regala cada día con creces infinitas, es el misterio de esta ceguera académica que después de 300 años cabe develar.

Si comparamos las pendientes promedio del Parana de 5 cm por Km en 2100 Km de recorrido para sacar al estuario 13.500 m<sup>3</sup>/seg a una velocidad de 1,3 nudos/hora, en un tramo final de 200 Kms que reconocen tan solo 4 mm de pendiente por Km; con las pendientes promedio del Amazonas de 2,8 cm por Km en 6000 Km de recorrido para sacar al estuario 230.000 m<sup>3</sup>/seg a una velocidad de 4 nudos/hora, en un tramo final de 900 Kms que reconocen tan solo 2 mm de pendiente por Km, advertiríamos que las 865 calorías por cm<sup>2</sup>/día que reciben los esteros aledaños al Amazonas en Manaos, conforman la particular energía que explica las diferencias superlativas con el Paraná.

Los esteros aledaños al Amazonas funcionan como baterías convectivas; verdaderas cajas adiabáticas naturales y abiertas, -recordemos que en termodinámica el calor se interpreta como trabajo-, que por costas blandas y bordes lábiles van permanentemente acercando esas energías a la sangría mayor.

Y llegados a las áreas estuariales son los propios sedimentos los que offician esta singular animación del vehículo que los lleva. Que tan extrema asistencia alcanzan que son capaces de hacer viajes de hasta 700 Kms en el mar, dis-

ociados de las aguas dulces y volcar su extraordinaria carga sedimentaria en los taludes oceánicos, para luego continuar otros 3000 Kms adicionales hasta los 5700 m de profundidad. Todo ésto fruto de la energía solar y a ésto respondemos cubriendo el alma con protector solar!

Es inimaginable el costo y el fracaso que tendrán todos los programas de saneamiento que se quieran imaginar para nuestras cuencas en planicies extremas que siguen apoyándose en mecánica de fluidos por la comodidad de su modelación y la ausencia de toda modelización.

Seguir confiando en esos modelos de caja negra después de 300 años de interminables fracasos ya no es sólo culpa de los discípulos de Newton, sino de los que les creen e ignoran los regalos del sol.

Los esteros que acompañan al Amazonas reconocen acopio y transferencia de más energía que toda la que consume el hombre en el planeta. Y lo ignoramos para rendir culto a la mecánica ciencia fabulando modelaciones sin control alguno de lo elemental que cabe inferir de gravedad en planicies extremas.

La serie de videos (más de 40) Alflora-SC-Newton en youtube y Vimeo dan testimonio de este largo sendero de conceptualización.

<https://vimeo.com/channels/972439/videos>

<https://www.youtube.com/channel/UCLBYdCzALHXAOKv8rt8-low>

Es forma sencilla de aprovechar el tiempo para preparar “diálogos hídricos” algo más inteligentes, solidarios y sinceros. El Ing Soncini también ganará con ellos e irá a las fuentes que han alimentado estas causas, en directo.

*VIII . Del balance más pesado que no es cuestión privada*

Tanto La Lomada como Los Sauces han dejado sin cumplir con el art 59 de la ley 8912; que en el caso del primero debería ceder no menos del 50% de sus suelos; y en el caso del segundo, la totalidad del predio.

Ambos, la Lomada y Los Sauces, han violado el art 101 de los decretos 1359/79 y 1549/83, reglamentarios de la 8912.

Ambos han ignorado por completo el debido Proceso Ambiental.

Los estudios de Impacto Ambiental de la Lomada fueron presentados un año después de haber obtenido la Convalidación técnica final. Son simples cantos de sirena que nunca conocieron los respetos de la ley particular que les indica el art 12° de la ley Gral del Ambiente. Tampoco la Audiencia pública. Ni la Evaluación por el OPDS. Ni la DIA final. Sólo una presentación de relleno aprobada por un funcionario municipal.

La Res 57/99, Convalidación Técnica Final de La Lomada fue extendida por el Secretario de Asuntos Municipales e Institucionales sin siquiera tener aprobados por Geodesia Provincial los planos de unificación, subdivisión y mensura.

Sendas cartas documentos le fueron enviadas a este Secretario y al de rango inmediato inferior, advirtiéndoles de las faltas que estaban a punto de incurrir por este motivo. Ver pág 43, Cartas doc 30.706.730 5 AR y 30.706.325 5 AR por [http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_3\\_ne.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_3_ne.pdf)

Esta Res 57/99, monumento a la corrupción administrativa, recibió en tiempo récord el visto bueno del Fiscal de Estado y del Asesor Gral de Gobierno, a pesar de todas las ilegalidades enumeradas y por Carta Doc previamente alertadas



Todos estos pormenores están expresados en la causa I 71848 en SCJPBA, que ya cuenta con el Recurso Extraordinario Federal y espera desde hace 21 meses su elevación a CSJN. Recuerdo a V.E. haber empezado esta saga hace 17 años. Ver completas estas etapas de la causa 71848 en la página

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte51.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte66.html> Conexidad

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte67.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte68.html> (recurso Extraord. Federal)

Ambos dejaron de cumplir con el decreto 11368/61 que solicita restricciones de 100 m mínimos inexcusables en ambas márgenes. La Lomada ha dejado sólo 30 m y Los Sauces tan sólo 15 m. La DIPSyOH nunca tuvo arbitrios para modificar estas restricciones.

Lo más curioso, reitero, es que la Lomada denunció en Fiscalía de Estado a Los Sauces por haber depositado 5.000 m<sup>3</sup> de alteos en sus riberas. En tanto Pinazo S.A había hecho lo propio antes, depositando rellenos por más de 250.000 m<sup>3</sup> en las suyas- Rellenos que en dos sucesivas oportunidades adicionalmente obró, a pesar de estar denunciado por este que suscribe en la Fiscalía de Estado.

Por cierto, ambos han batido récords de violaciones legales y naturales. Pero dispuesto a instalarse en medio de un fondo de cañada, la Lomada no dejó a Los Sauces otra alternativa que construir su propia angosta muralla

La prepotencia y cinismo con que siempre actuó Pinazo S.A. fue invitación al promotor de Los Sauces a poner su cuota de viveza y/o ingenuidad, que sus clientes finalmente vinieron a cargar.

La Lomada ha rellenado los bañados que conformando baterías convectivas acopiaban la energía solar que luego por costas blandas y bordes lábiles transferían a la sangría mayor del Pinazo.

Esas aguas hoy desprovistas de la energía solar son las responsables que sus flujos ordinarios mínimos en estado catatónico lleguen desprovistos de ellas al Zanjón Villanueva donde no saben cómo marchar.

Este Zanjón tributa al Luján. Y en ese punto el Luján reconoce tan sólo 0,2 a 0,5 m<sup>3</sup>/seg. Allí Consultatio pretende descargar 785 m<sup>3</sup>/hora de efluentes. Esto es: 40 a 60% de todo el flujo del Luján en ese sector del río serán detritus.

Todas las dinámicas horizontales de estos cursos de agua al llegar a la planicie intermareal están muertas por falta de energías convectivas, que entre otros, La Lomada y Los Sauces se ocuparon de birlar. Ellos son parte de la cadena que roba energías y baterías convectivas a los arroyos. Todos burlan el principio de solidaridad que reconoce el art 4º de la ley Gral del Ambiente. De la prevención y las remediaciones, ni hablemos:

*"La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos".*

Por este motivo la causa I 71848 va por Recurso Extraord. Federal a CSJN.

Por cierto, la ignorancia de estos temas es completa. Acercó este DVD de datos para que al menos haya menos ignorancia cuando se dan a burlar leyes.

A ambos barrios les vendría muy bien cargar con los recaudos del art 2639 del Código Civil. Art 2639: *Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna.*

La Lomada en particular, al reconocer 3 Km de riberas sobre el arroyo Pinazo,

está adeudando cumplimiento del art 174 del Código de aguas, ley 12257:

*Reserva de márgenes fiscales y servidumbres ley 12257 código de aguas*

*Artículo 174: El Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados se abstendrán de enajenar tierras situadas a menos de 150 metros del límite externo de las riberas de ríos, arroyos, lagunas, canales y embalses. Además constituirán servidumbres sobre las tierras vecinas que enajenen o que permitan el paso a las riberas.*

*Los propietarios tienen la obligación de permitir el acceso a todo cuerpo de agua pública aledaño, dejando tranqueras o portillos por cada kilómetro de su cerco que permitan el tránsito de las personas. Cada propietario propondrá a la Autoridad del Agua el itinerario a seguir dentro de su tierra para acceder al cuerpo de agua.*

*El Dec 3511/07, reglamentario de esta ley 12257 dice así:*

*Art. 174: Reserva de márgenes fiscales y servidumbres*

*Cada propietario tendrá derecho a establecer registros de transeúntes que permitan asegurar la identidad y responsabilidad de éstos frente a hipótesis de daños a las personas o a las cosas.*

*El silencio de la AUTORIDAD DEL AGUA frente a la propuesta de itinerarios comunicada fehacientemente por un propietario, se interpretará como aprobación del mismo luego de transcurridos 30 días de la presentación.*

*La AUTORIDAD DEL AGUA estará facultada por vía de resolución para establecer un formulario tipo para la información de itinerarios de accesos a cuerpos de agua pública. La falta de razonabilidad en el trazado del itinerario aprobado en forma tácita habilitará a la AUTORIDAD DEL AGUA para requerir la rectificación de la traza al propietario.*

Todas estas faltas al ambiente son imprescriptibles. Da lo mismo lo que hoy arreglen. Mañana esos accesos y suelos robados volverán a ser reclamados.

Terciar en estos entreveros sólo es dable con particular desinterés.

Estas complejidades no parecen propicias para ser tratadas en un Juzgado de Paz, ni en un contencioso administrativo de San Isidro, ni en una Fiscalía de Estado, capaces de dar vuelta sus criterios como quien da vuelta una tortilla.

### *IX . Amplio conexidades*

Solicito aprecio a la conexidad propia con la causa 72592.

Y aprecio a la conexidad impropia en función de estos apoderamientos de materia y energía que se desprenden de los bañados en los términos que muy detalladamente son de observar en el video “bid” en el DVD de datos adjunto, con las causas I 69518, 69519, 69520, 70751, 71368, 71413, 71445, 71516, 71520, 71521, 71542, 71614, 71615, 71616, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71848, 71857, 71908, 71936, 72048, 72049, 72404, 72405, 72406, 72512 y 72832.

En el Punto II ya hemos apelado los criterios que señalan V.E. de mantener estas causas separadas.

### *X . Adjunto DVD de datos.*

### *XI . Agradecimientos*

A V.E. por la paciencia de seguir una década esta causa.

A Eugenio Cruz, Juez de Paz de Pilar en las primeras décadas del siglo XIX y antiguo propietario de la parcela que habito.

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston por el ánimo e inspiración regaladas por casi tres décadas.

### *XII . Planteo del caso federal*

Para el hipotético caso de que V.E. no hicieran lugar a las observaciones que se interponen, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido por los Art. 28, 31, 41, 43, 75 inc. 22 de la C.N., en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley N° 48.

La ocupación de paleocauces traducido en robo de energía a la dinámica horizontal de estos sistemas naturales concluye aguas abajo en los infiernos del Zanjón Villanueva cuyas calamidades proponen las resuelva el Banco Mundial o el BID con el plan de la DIPSOH que no sabe otra cosa que mirar por la manzana de Newton, sin jamás acertar a resolver NADA en ninguna planicie.

El pasivo ambiental en estas pampas en materia aguas reconoce balances que no son de ignorar, ni de olvidar. Ver <http://delriolujan.com.ar/agua2.html>  
Solicito a V.E. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

### *XIII . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana*

También formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare

a) . La obligación de respetar la cláusula de progresividad reconocida en el TIADH y de aquí el valor de mirar por el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico, que nos señala: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, desequie o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Reconociendo su carácter supra constitucional y su importancia medular en particular en cuenca baja donde hoy mismo se define la Vida de estos comple-

jos ecosistemas hídricos que como irremplazables baterías convectivas deben asistir las salidas tributarias al estuario y reclaman compromisos de otro nivel de seriedad en Procesos administrativos errados, falseados, ninguneados y muchas veces, a pesar de obligados, inexistentes; a Procesos Ambientales demorados, errados, falseados, ninguneados; a trámites por remediación de crímenes hidrogeológicos descomunales en tierras que por art 235 inc c del nuevo Código Civil guardan inalienable e imprescriptible condición de dominios públicos del Estado y por ello:

- b) . la obligación de reparar en la falta de cesiones por art 59, ley 8912.
- c) . la obligación de aplicar las restricciones al dominio, mínimas de 100 mts en las riberas como marcan los arts. 2º y 5º del decreto 11368/61.
- d) . la obligación de cumplir con los arts 5º y 6º de la ley 6253 y 4º del dec 11368/61, que reclaman el establecimiento y respeto de cotas mínimas de fundación de arranque de obras permanente a cargo de los municipios.
- e) . y si todo esto resultara irreparable, pues entonces contagien V.E. esa irreparabilidad haciendo valer el art 2639 del CC, con especial atención a su último párrafo, para que algún día estas áreas recuperen la condición energética de captura y transferencia que para vigorizar las dinámicas de las aguas tenían

Que de no ser así confirmarían la voluntad de continuar encubriendo los vicios que alimentan estos pasivos ambientales, violentando la cláusula de progresividad reconocida en el tratado descripto, y la CN en cuanto otorga a sus habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, y a preservarlo; derecho que excede el marco de la esfera de voluntad de quienes gobiernan y/o legislan. La colisión jurídica es patente, gravosa e ilegal y de ahí que la justicia internacional también esté involucrada.

Por ello, a todo evento hago saber que plantearé el conflicto normativo a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad.

#### *XIV . Petitorio*

Viendo la inaplicabilidad de esas pocas leyes que cargando soportes de hidrología urbana se han venido negando y violando sin cesar;

y advirtiendo después de 20 años las intenciones que cargan estas demandas en el JCA N°1 de San Isidro y las ilusiones del perito de encontrar un misterio que no hubiera sido advertido y denunciado en esta causa B 67491, tal, al parecer, el de no reconocer la municipalidad su irresponsabilidad al no fundar la cota de arranque de obra permanente en todos estos barrios, rellenados y/o polderizados (art 4° del dec 11368/61, regl ley 6253):

1° . solicito a V.E. en función del **apoderamiento de materia y energía en los bañados aledaños de Los Sauces y La Lomada alteados y rellenados**, tras haber sido alertados por el que suscribe en todas las formas imaginables e inimaginables durante 20 años, en no menos de 30 millones de caracteres y en todos los foros de la administración municipal, provincial y nacional; en la justicia penal y en la contencioso administrativa de esta Excma SCJPBA, que consideren V.E. la línea que resta cruzar para confirmar la más exorbitante **denegación de Justicia**, echando al cesto de residuos la extensa lista de normas que vuelvo a reiterar: Art 420 bis del CPFM; arts 235, inc C, 240 y 241 del nuevo Código Civil; del viejo CC: Art 2340, incs 3° y 4°;, arts 2572, 2574, 2576, 2577, 2579, 2580, 2581, 2637, 2638, 2639, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2651, 2652, 2653; perfeccionados por la ley prov. 6253, dec 11368/61; y luego por el art 59, ley 8912 y art 101 del dec 1549/83; ley 25688, arts 2°, 3° y 5°, inc a y b; ley 25675, art 2°, y sus 12 incisos, en especial el inc e, art 4° y sus 10 principios, art 6°, en especial su 2° pár, art 12°, en especial su 2° pár, art 19°, art 20° y art 21°; Ley prov. 11723, arts 1°, 2°, incs a, b, c y d; 3°, incs a y b; 4°, 5°, incs a, b, c, d y e; 7°, incs a, b y c; 8°, incs a y b en todos sus párrafos; 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, incs a, b y c; 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, incs a, b y c; 21°, 22°, 23°, incs a y b; 24°,

25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, incs a y b, 37°, 38°, 39°, incs a, b, c, d, e y f; 40°, a, b y c, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, incs a, b, c, d, e, f y g, 46°, a, b y c, 47°, 48°, 49°, 52°, a y b, 59°, 64°, 65°, 66°, incs a, b, c y d, 67° a y b, 69°, 69° bis, 70°, incs a, b, c, d, e y f, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, incs a, b y c, 77°, Anexo I, Anexo II, incs 7 y 8, dec 4375/95, par 16° de sus considerandos; art 174, ley 12257 y dec regl 3511/07; Ley 5965, dec regl 2009/60, art 53 y reiteradísimas precisiones técnicas, legales y fenomenológicas referidas a líneas de ribera urbana, cesiones, restricciones, prohibición de "saneamientos", arbitrios imposibles, abusos de competencia ligada, "periculum in mora" y sumatoria, elevando a potencias multiplicadoras, descalabros ecosistémicos y ambientales exorbitantes.

Sin olvidar reitero, la tipificación penal por art 420 bis del CPFM, que cabe a la destrucción de los bañados y los bordes lábiles por donde las energías convectivas acumuladas en ellos se transfieren a las sangrías mayores; rellenándolos, secándolos, alteándolos, destruyendo esos bienes difusos insustituibles para dinamizar los cursos de agua en planicies extremas, provocando la muerte de sus dinámicas horizontales puesto que la energía solar es la única que reemplaza a la gravitacional.

Siendo esa energía una cosa mueble –materia y energía unidas-, que de hecho el propio Isaac Newton para conservar prestigio se ocupó de hacerla desaparecer, para sus catecúmenos modelar desastres sobre el planeta, y cuya necesidad cabe adicionalmente considerar por estos 3 arts del CPN: 164, 182 y 183

Estas calamidades de los ríos MUERTOS por eliminación de energías convectivas ya están a la vista en las cuencas del Matanzas y del Reconquista. Las víctimas del Riachuelo superan con creces a las de las guerras de la emancipación y 100 veces las de las Malvinas y quien con semejantes alertas no vele por ello será responsable por omisión.



Super extendida denegación de justicia que solicito a V.E. alcancen a visualizar en la libre impresión contrastada de la espantosa degeneración que reina en materia de alteos y rellenos de bañados en el Municipio de Pilar, suscitadas por este comienzo hace 20 años en La Lomada, Ayres del Pilar y Los Sauces.

2º . Se aprecie el tenor de las tutelas judiciales en las materias de hidrología urbana reflejadas en los arts 59, ley 8912, art 5º, dec 11368/61; art 101, dec 1549/83, Art 174, ley 12257; art 2º, inc e), art 6º y art 12º, ley 25675; con crecimientos exponenciales de interminables advertencias a lo largo de 20 años, hoy ninguneadas en el paseo sobre el terraplén del barrio los Sauces y el silenciado y contrastado volumen de centuplicados rellenos de su vecino de La Lomada.

3º . Se renueve el ampliado aprecio a las conexidades propias con la causa 72592 e impropias con las causas I 69518, 69519, 69520, 70751, 71368, 71413, 71445, 71516, 71520, 71521, 71542, 71614, 71615, 71616, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71848, 71857, 71908, 71936, 72048, 72049, 72404, 72405, 72406, 72512 y 72832.

4º . Respecto de la pretensión anulatoria que hacen en el JCA N°1 de San Isidro del decreto 1069/13, cabe señalar que los más de 270 barrios cerrados que recién ahora las autoridades reconocen su entidad, apenas la mitad cuentan con aprobación municipal y no más de 24 con su obligada y complementaria aprobación provincial. El barrio Verazul de Blacksley no cuenta con aprobación ni de uno, ni del otro. El barrio San Sebastián de 1400 Has solo cuenta con el municipal, siendo que la audiencia pública que debió haber sido convocada por el OPDS, lo fue por el municipio. Y tanto Pilará, como La Lomada del Pilar y Estancias del Pilar, tienen más del 40% de sus suelos que debieron ser cedidos al Fisco Provincial. En el caso de Verazul y San Sebastián, debieron ceder más del 90% y no lo hicieron. Pedir nulidades reclama mayor responsabilidad.

Para que la Justicia no quede comprometida en bañaderas como las de Tolosa y el arroyo El Gato de La Plata o mucho más graves e inmundas como las del Aliviador del Reconquista; y para que Natura no pierda sus baterías convectivas y bordes de transferencia, se ponga freno a estos apoderamientos ilegítimos y prevea la eliminación de estos rellenos y alteos contra Natura, convalidando la decisión del Juez Servín de hace 16 años; o acepte quedar acorralada cuando sobrevenga lo visto el 31/5/1985, lo vuelto a ver el 6/11/96; lo vuelto a ver el 17/4/2002, lo previsto por el estudio de Hidrología de ambas cuencas por Daniel Berger; lo previsible de los refranes de Agop Karagozian: *“La ley hace al hombre.”* . *“Por donde una vez corrió agua, va a correr de nuevo.”* . *“También el Diluvio empezó con una gota.”*

... y el auxilio de los sueños que nos preparan para los fenómenos que en un instante entran por los ojos y luego inspiran a la razón para comenzar a enterarnos qué hacer con ellos. Este proceso lleva en este 3º, 20 años; y es tan fascinante, que por ello nunca ha pedido algo personal a cambio; solo lo ha agradecido y volcado a sembrar conciencia sin interrupciones, ni feriados.

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehegy*

*CALP T40 F240*